

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA  
DEMANDADO : HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO  
RADICADO : 2016-00230  
ASUNTO : SENTENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**SENTENCIA No. 012.**

**ASUNTO**

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que por medio de Defensor de Familia promovió el señor JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA, en contra de YIMMER SNEIDER MARTÍNEZ BEJARANO representado legalmente por la señora HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Los presupuestos procesales en este proceso se han cumplido a cabalidad; esto es competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además, no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se procede a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Como hecho principal en el que se sustentan las pretensiones de la demanda se afirma que el menor YIMMER SNEIDER MARTÍNEZ BEJARANO es hijo extramatrimonial de JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA.

El artículo 1º de la Ley 721 de 2001, por medio del cual modifica el Art.7º de la Ley 75 de 1968, dice:

*"En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%".*

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*"El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el*

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA  
DEMANDADO : HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO  
RADICADO : 2016-00230  
ASUNTO : SENTENCIA

*razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado - v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla..." Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.*

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

#### DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor YIMMER SNEIDER MARTÍNEZ BEJARANO nacido el 21 de marzo de 2013 e inscrito en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio bajo el indicativo serial número 52714622 y NUÍP 1122527877.
2. Prueba de ADN:

Al proceso se allegó el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de estudio genético de filiación y concluyó:

*"... **CONCLUSIÓN:** JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA no se excluye como padre biológico del (la) menor YIMMER SNEIDER. Probabilidad de paternidad: 99.999999%. Es 536.076.419,9644 veces más probable que JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA sea el padre biológico del (la) menor YIMMER SNEIDER a que no lo sea."*

Con la normativa expuesta, dada la contundencia de la prueba científica, sin que la misma haya sido objetada y dado que no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, la conclusión inequívoca es que el señor JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA es el padre biológico del menor YIMMER SNEIDER, razón por la cual mediante este proveído así se le declarará.

Por lo anterior, como es apenas obvio, el nombre del menor cambiará a efectos de agregar el apellido paterno, razón por la cual en adelante el menor YIMMER SNEIDER se llamará YIMMER SNEIDER **MORA** MARTÍNEZ. Se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente Notaría o Registraduría.

Respecto de la cuota de alimentos, se tendrá en cuenta la cuota ofrecida por el demandante en la demanda, por lo que se fija a favor del menor YIMMER SNEIDER la suma de \$170.000, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA  
DEMANDADO : HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO  
RADICADO : 2016-00230  
ASUNTO : SENTENCIA

que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del presente proceso, los primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota incrementará cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal vigente. Igualmente el demandante aportara el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS.

En cuanto a las visitas, el menor pasará un fin de semana cada quince días con el demandante, desde el día sábado a las 2:00 pm hasta el día domingo o lunes festivo a las 5:00 pm, recogiéndolo y dejándolo en el hogar de la señora MARTÍNEZ BEJARANO. En cuanto a las fechas especiales como cumpleaños y fiestas decembrinas las mismas serán compartidas por los padres en un 50% del tiempo cada uno.

La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de su progenitora señora MARTÍNEZ BEJARANO y la patria potestad será ejercida por ambos padres.

Por cuanto la demandada no se opuso a la pretensión principal de la demanda, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que el menor YIMMER SNEIDER, hijo de la señora HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO, es hijo extramatrimonial del señor JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Notaría Primera de Villavicencio, para que se sirva hacer las anotaciones del caso en el registro civil de nacimiento del menor YIMMER SNEIDER con indicativo serial No. 52714622 y NUIP 1122527877, como hijo del señor JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA. En consecuencia el niño quedará inscrito como YIMMER SNEIDER **MORA MARTÍNEZ**.

**TERCERO.** Respecto de la cuota de alimentos, se fija a favor del menor YIMMER SNEIDER la suma de \$170.000, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del presente proceso, los primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota incrementará cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal vigente. Igualmente el demandante aportara el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JEFERSONN LEANDRO MORA SILVA  
DEMANDADO : HEILYN DAYANA MARTÍNEZ BEJARANO  
RADICADO : 2016-00230  
ASUNTO : SENTENCIA

En cuanto a las visitas, el menor pasará un fin de semana cada quince días con el demandante, desde el día sábado a las 2:00 pm hasta el día domingo o lunes festivo a las 5:00 pm, recogiénolo y dejándolo en el hogar de la señora MARTÍNEZ BEJARANO. En cuanto a las fechas especiales como cumpleaños y fiestas decembrinas las mismas serán compartidas por los padres en un 50% del tiempo cada uno.

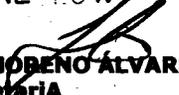
La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de su progenitora señora MARTÍNEZ BEJARANO y la patria potestad será ejercida por ambos padres.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>06</u> del <u>27 ENE 2017</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> Secretaría